



República de Colombia
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN

Medellín, Trece (13) de abril del año dos mil veintiuno (2021)

RADICADO	05001 31 03 017 2016 00762 00
PROCESO	VERBAL -RESPONSABILIDAD CIVIL
DEMANDANTE	BOTANIKA CONSTRUCTORA S.A.S. NIT 900.367.893-0
DEMANDADOS	(1) GRUPO URBANO PROMOTORA S.A. NIT 900.081.753-9 (2) GRUPO URBANO CONSTRUCTORA S.A.S. NIT 900.430.125 (3) LA PROVINCIA VERDE CONSTRUCTORA S.A.S. NIT 900.374.834-5 (4) FIDUCIARIA CORFICOLOMBIANA S.A, EN NOMBRE PROPIO Y COMO VOCERA DE FIDEICOMISO PROVINCIA DE TOSCANA NIT 800.140.887-8
AUTO	DECLARA PRORROGA DE LA COMPETENCIA. CONVOCA PARA AUDIENCIA CONCENTRADA DE INSTRUCCION Y JUZGAMIENTO ART. 372 Y 373 DEL C.G.P. DECRETA PRUEBAS

Entre el 16 de marzo y el 16 de julio de 2020, estuvieron suspendidos los términos en los procesos judiciales a raíz de las medidas impuestas por la pandemia COVID-19, la legislación de emergencia, en particular el acuerdo 11567 del 15 de marzo del 2020 del Consejo Superior de la Judicatura y decreto 806 del 4 de junio de 2020 del Gobierno Nacional. En lo subsiguiente, y en principio las comunicaciones necesarias para el trámite del proceso estarán determinadas por el uso de las tecnologías de la información, y las comunicaciones como **ESTADOS y CORREOS ELECTRÓNICOS** en orden a lo cual el juzgado informa:

CORREO INSTITUCIONAL: ccto17me@cendoj.ramajudicial.gov.co

CORREO SECRETARIAL: nhernanu@cendoj.ramajudicial.gov.co

Requiere de las partes y su respectivo abogado registrar expresamente cada uno su correo electrónico, mediante el cual se pueda establecer comunicación para todo lo relacionado con el trámite procesal.

El Juez con base en el inciso 5° del artículo 121 del C. General del Proceso, hace uso de la **prorroga excepcional** por una sola vez del término para resolver la instancia, hasta por seis (6) meses más extendiéndose la competencia hasta **octubre/2021**, como fecha límite para definir la instancia.

Se convoca a las partes y su respectivo abogado, para la audiencia en la que habrá lugar a gestión conciliatoria y práctica de interrogatorio de partes.

Conforme al párrafo único del artículo 372 del Código General del Proceso, se advierte que la práctica de pruebas es posible y conveniente en la misma audiencia inicial. Por lo tanto, se concentra la audiencia inicial y de instrucción y juzgamiento de que tratan los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso. Consecuentemente este auto contiene decreto de pruebas invocado por las partes.

La audiencia será el día _____ DE 2021 A PARTIR DE LAS 9:00 A.M., por conexión mediante la plataforma LIFESIZE.

Oportunamente en los correspondientes correos se indicará el link y pormenores para la conexión y desarrollo de la audiencia.

La audiencia podrá durar todo el día.

Se advierte a las partes y/a sus respectivos abogados, el deber de concurrir a la audiencia. Para absolver recíprocamente interrogatorio de partes, que queda decretado para el evento de que se frustré la gestión propositiva de conciliación.

La no concurrencia a la audiencia solo se justifica por fuerza mayor y caso fortuito.

La no concurrencia injustificada de la demandante, hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la no concurrencia injustificada de la demandada hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funda la demanda. Si ninguna de las partes concurre a la audiencia, ésta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, se declarará mediante auto terminado el proceso.

Se cumplirá el itinerario siguiente:

JUEVES VEINTICUATRO (24) DE JUNIO DE 2021, A PARTIR DE LAS 9:00AM

1. Gestión conciliatoria en la cual podrá terminar el litigio, mediante conciliación. Si se frustra la conciliación, se desarrollarán las fases siguientes:
2. Práctica de interrogatorios de parte.
3. Control de legalidad y saneamiento del trámite.
4. Fijación del litigio – hechos, excepciones

JUEVES VEINTICUATRO (24) DE JUNIO A PARTIR DE LAS 2:00 PM

5. Recepción de declaración de terceros, y exposición de argumentos y alegación de conclusiones por parte de los abogados.

**LUNES VEINTIOCHO (28) DE JUNIO A PARTIR DE LAS
2:00PM**

6. Sentencia

PRUEBAS

**INVOCADAS POR LA DEMANDANTE BOTANIKA
CONSTRUCTORA S.A.S.**

Documentales:

Se confiere valor probatorio conforme a las disposiciones de ley a todos los documentos adjuntos al escrito de demanda.

Mediante declaraciones:

Se decreta practica de interrogatorio de parte, a los representes legales de las entidades demandadas: GRUPO URBANO PROMOTORA S.A., GRUPO URBANO CONSTRUCTORA S.A.S, LA PROVINCIA VERDE CONSTRUCTORA S.A.S. y FIDUCIARIA CORFICOLOMBIANA S.A, EN NOMBRE PROPIO Y COMO VOCERA DE FIDEICOMISO PROVINCIA DE TOSCANA

Declaración de terceros

Se decreta recibir declaración de las personas anotadas como testigos en el escrito de demanda: CATALINA CARDONA VASCO y MARIA ADELAIDA ARROYAVE PALACIO

Mediante Oficios

En punto de los documentos solicitados por la parte demandante, la demandada **FIDUCIARIA CORFICOLOMBIANA S.A.** allegará antes de la audiencia los siguientes documentos:

- a) Contrato de fiducia mercantil mediante el cual se constituyó el fideicomiso Provincia de Toscana y los "otro si" suscritos por las partes en ese contrato.
- b) Copia del documento de cesión mediante el cual LA PROVINCIA VERDE CONSTRUCTORA S.A.S. cedió el mencionado fideicomiso a la sociedad GRUPO URBANO CONSTRUCTORA S.A.S.
- c) Certificación de quienes ostentan actualmente condición de Fideicomitentes y de Beneficiarios en el FIDEICOMISO PROVINCIA DE TOSCANA

Por parte de GRUPO URBANO PROMOTORA S.A. allegará:

- d) libro de registro de accionistas de la Provincia Verde Constructora S.A.S. que se encuentra en su poder.

INVOCADAS POR LA CODEMANDADA FIDUCIARIA CORFICOLOMBIANA S.A. como demandada principal. 458

Documental:

Se confiere valor probatorio conforme a las disposiciones de ley a todos los documentos anexos a los escritos de contestación de demanda y llamamiento en garantía.

Mediante declaraciones:

Se decreta practica de interrogatorio de parte, al representante de BOTANIKA CONSTRUCTORA S.A.S. y al representante de **GRUPO URBANO CONSTRUCTORA S.A.S EN LIQUIDACION JUDICIAL**, llamada en garantía

Mediante declaración de la propia parte

Se decreta recibir declaración de la propia parte demandada, a través de su representante legal.

Mediante declaraciones:

Se decreta recibir declaración de las personas anotadas como testigos en el escrito de contestación de la demanda: Margarita María Betancourt, Jaime Andrés Toro Aristizabal, Farid Javier Vásquez Julio, José Jaramillo Bonilla, Sebastián Restrepo Arboleda.

Cada parte tiene la carga de gestionar la comparecencia de las personas citadas como testigos. Respecto de la prueba por declaraciones en la audiencia, todos los abogados de los sujetos procesales tienen legalmente derecho de intervención, en ejercicio del derecho de contradicción.

NOTIFÍQUESE



CAROLINA BOTERO MOLINA

CAROLINA MARÍA BOTERO MOLINA

JUEZ